



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0659-TRA-PI-

Solicitud de inscripción de marca “PRO”

TBL LICENSING LLC., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 4901-2013)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO No. 313-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con veinte minutos del veintiuno de abril de dos mil catorce.

Visto que, en contra de la marca de fábrica “**PRO**”, inscrita a favor de la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRO, S. A., bajo **Registro No. 122039**, se presentó **Solicitud de Cancelación por falta de uso**, por parte de la empresa TBL LICENSING LLC., representada por el Licenciado **Harry Jaime Zurcher Blen**, el cual solicitó la suspensión del presente procedimiento.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 06 de junio de 2013, el Licenciado **Harry Zurcher Blen**, mayor, abogado, con cédula de identidad 1-415-1184, en la condición dicha solicitó la inscripción de la marca de comercio “**PRO (DISEÑO)**”, en Clase 25 de la Clasificación Internacional para proteger y distinguir “*Vestuario, calzado y sombrerería*”.



SEGUNDO. Que mediante resolución dictada a las once horas, treinta y un minutos, veintiséis segundos del veintidós de agosto de dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial, rechazó de plano la inscripción solicitada.

TERCERO. Que inconforme con lo resuelto, la Licenciada **María del Pilar López Quirós**, en representación de la solicitante, recurrió la resolución final indicada y en razón de ello conoce este Tribunal.

CUARTO. Que el Licenciado Zurcher Blen, en escrito presentado ante este Tribunal el 24 de setiembre de 2013, manifestó que en contra de la marca “**PRO**” inscrita con **Registro No. 122039**, se interpuso una Acción de Cancelación por Falta de Uso y en razón de ello solicitó que pusiera en suspenso el trámite de su solicitud.

QUINTO. Que mediante resolución dictada a las ocho horas con quince minutos del veinticinco de noviembre de dos mil trece, este Tribunal solicitó a la Dirección de Servicios Registrales del Registro Nacional que aportara certificación actualizada de la marca con **Registro No. 122039**, la que fue agregada a folios 42 y 43 de este expediente, y en la cual consta la siguiente nota: “**Solicitud de cancelación por no uso en trámite bajo el movimiento 86478**”.

Redacta la Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinados los agravios presentados por la representación de la empresa **TBL LICENSING LLC.**, solicitando se deje en suspenso el trámite de este expediente, en virtud que ha procedido a la interposición de una “**Acción de cancelación**” contra la marca “**PRO**”, con Registro No. 122039 inscrita a favor de la empresa **PRODUCTOS ALIMENTICIOS PRO, S. A.**, cuya inscripción previa da fundamento para objetar la inscripción del signo que le interesa, con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos,



corresponde admitir dicha solicitud, disponiendo al efecto la suspensión del conocimiento de este asunto, hasta que sea resuelta la relacionada “**SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR NO USO**”. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 22, 24 y 25 de la citada Ley de Procedimientos de Observancia, y 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, **SE SUSPENDE** el conocimiento del Recurso de Apelación planteado por **Licenciado Harry Jaime Zurcher Blen**, en representación de la empresa **TBL LICENSING LLC.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, treinta y un minutos, veintiséis segundos del veintidós de agosto de dos mil trece, hasta que sea resuelta la Solicitud de Nulidad, interpuesta por la solicitante, contra la marca “**PRO**”, con Registro No. **122039**. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora